

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

**AUTO No. 0664 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE A REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que el señor Dolván David Arias Mórelo, en calidad de Secretario de Minas y Medio Ambiente del Municipio de Barranco de Loba, Bolívar identificado con NIT 800.015.991-1, mediante Radicado CSB No. 3969 del 10 de noviembre de 2025, trasladó por competencia a Autoridad Ambiental queja del Consejo Comunitario Antonio Sajón (COANSA) del municipio Barranco de Loba, Bolívar, consistente en la presunta tala indiscriminada de árboles en la reserva natural "Las Amargas" del municipio de Barranco de Loba, perpetrado por el ciudadano Cesar Augusto Toloza Ardila identificado con cédula de ciudadanía número 3.817.571, Tal como lo expresa textualmente el solicitante:

*"Se ha identificado al señor Cesar Augusto Toloza Ardila identificado con cédula de ciudadanía número 3817571, quien sin autorización en la reserva procedió a realizar tala y aprovechamiento ilegal de individuos arbóreos, en detrimento de la integridad ecológica del área. Estas acciones constituyen presuntas infracciones al régimen de conservación recursos naturales renovables.*

**2. Consideraciones técnicas y jurídicas**

*La conducta descrita vulnera la normativa vigente aplicable a áreas protegidas y manejo de recursos naturales, incluyendo la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones regulatorias. Corresponde a la CSB, en su calidad de autoridad ambiental competente, ejercer funciones de vigilancia, control, inspección e imposición de sanciones en su jurisdicción. Por su parte, el Consejo Comunitario Antonio Sajón (COANSA), en calidad de titular de la reserva, ostenta interés legítimo para solicitar la actuación administrativa correspondiente.*

**3. Solicitudes específicas**

- Programar y ejecutar una visita técnica de inspección ambiental a la Reserva Natural "Las Amargas" para verificar la perturbación, cuantificar el volumen y determinar las especies afectadas, y elaborar el informe técnico correspondiente.*
- Adoptar medidas provisionales de protección y, en su caso, imponer las sanciones administrativas pertinentes al responsable, conforme a lo establecido en la normativa vigente."*

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

*"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."*

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicado por el quejoso e imponer medidas preventivas en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

***"Del Trámite de las Peticiones de Intervención.***

*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicarán los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar Visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR, con el fin de verificar la problemática por tala indiscriminada aludida por el señor Dolván David Arias Mórelo, en calidad de Secretario de Minas y Medio Ambiente del Municipio de Barranco de Loba, Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la zona rural del municipio de Barranco de Loba Bolívar y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Levantar de acta de inspección.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Verificar los hechos.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.

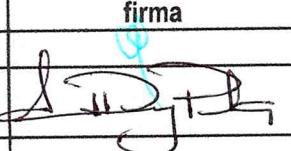
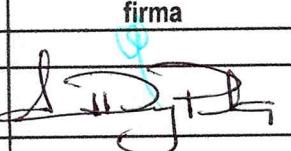
**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar al señor Dolván David Arias Mórelo, Secretario de Minas y Medio Ambiente del Municipio de Barranco de Loba, Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
CLAUDIA MIJENA CABALERO SUÁREZ  
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
EXP	2205-237		